

CONSEJO ACADEMICO

RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2019-080

Referencia: Acta No. ESPE-CA-CSE-2019-022, sesión de 15 de agosto de 2019

El Consejo Académico, de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el Art. 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Art. 350.- [Finalidad del Sistema de Educación Superior].- El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”(...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “Art. 357.- [Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior].- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel (...);

Que, el literal f) del artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece, como un derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: “(...) Para el caso de las y los servidores públicos, ejercer los derechos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público. En el caso de las y los trabajadores de las instituciones de educación superior privadas, se estará a lo dispuesto en el Código del Trabajo;(...);

Que, en el Art. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, establece: “Facilidades para el perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad...”.

Que, en el Art.92 Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación) reconoce: “El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria”.(...);

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), determina: "Artículo 95.- Licencias y comisiones de servicio.- Se concederá licencia o comisión de servicios al personal académico titular de las instituciones de educación superior públicas en los casos y con las condiciones establecidas en la Ley Orgánica de Servicio Público. Se exceptúan como requisitos para su otorgamiento la exigencia del tiempo mínimo de servicio en la institución, así como la del tiempo máximo de duración de la licencia. Además de los casos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público, las universidades y escuelas politécnicas públicas concederán comisión de servicios o licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, al personal académico titular para: 1. La realización de posdoctorados y capacitación profesional; 2. La realización de estudios de doctorado (PhD o su equivalente) de acuerdo con el artículo 91 de este Reglamento; 3. La realización de actividades de docencia o investigación en instituciones de educación superior o de investigación científica, nacional o extranjera, hasta por el plazo máximo de dos años; y, 4. La participación en procesos de evaluación y acreditación de la calidad de la educación superior, por un periodo máximo de seis meses."(...);

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, señala: "Art. 1.- Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional; además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos."(...);

Que, en el Art. 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, determina: "Los profesores titulares, servidores públicos y trabajadores mientras duren sus estudios doctorales o posdoctorales, se les podrá otorgar una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria".

Que, en sesión de comisión de becas de fecha 12 de agosto de 2019, recomienda al Consejo Académico lo siguiente:

1. Se autorice la compra anticipada de pasajes aéreos con Ruta: Quito-Buenos Aires; Buenos Aires-Quito, con fecha de salida el 18 de agosto de 2019 y con fecha de regreso 24 de agosto de 2019.
2. Se realice el pago proporcional por el rubro de manutención, correspondiente a siete (7) días, es decir el valor de \$551.60.
3. Se realice el pago proporcional por el rubro de salud y vida correspondiente a siete (7) días, por el valor de \$30 dólares de los estados unidos de américa, conforme se desprende de la factura nro.2951 de 22 de julio de 2019, emitida por MUNDO VALLE MUNVA CIA. LTDA.
4. En razón de que la becaria SANDRA GALARZA TORRES, Mgs, culmina sus estudios a finales de agosto de 2019, y que el rubro correspondiente a estancia de investigación ya fue entregado en el presente año, ya no corresponde ningún egreso adicional por este concepto por parte de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2019-2351-M, de 13 de agosto de 2019, firmado por el Vicerrector de Docencia, a través del cual, se somete a resolución del Consejo Académico, el informe de Becas nro.46 perteneciente a la Mgs. Sandra Patricia Galarza Torres;

Que, en sesión extraordinaria de fecha 15 de agosto de 2019, los señores miembros de Consejo Académico, consideran que es pertinente la solicitud de la docente en virtud que mediante correo del 19 de julio de 2019 el señor Director del programa Doctoral de la Universidad de la Plata da a conocer que con la finalidad de completar la octava estancia del programa de Doctorado, debiendo estar presente por motivo de la defensa de tesis, por tal razón se adelantaría la compra de pasajes, el pago proporcional por el rubro de manutención, correspondiente a siete días y el pago proporcional por el rubro de seguro salud y vida de siete días; y que al regreso presente un informe precisando todo lo solicitado a fin de emitir la respectiva orden de rectorado con las modificaciones respectivas;

Que, mediante oficio nro. CCFFAA-JCC-2019-06908, de fecha 08 de agosto de 2019, el cual se designa al señor Tcrn. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez como Vicerrector Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en reemplazo del señor Tcrn. CSM. Humberto Aníbal Parra Cárdenas, por el tiempo que falta para terminar el periodo para el cual fue nombrado, a partir del 11 de agosto de 2019 hasta el 21 de septiembre de 2019;

Que, en el Art. 33 literal a. séptimo inciso, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas –ESPE, determina que es atribución del Consejo Académico: “Las demás que señalen la ley, el estatuto y Reglamentos de la Universidad”:

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1. Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 046 y recomendar al señor Rector se digne autorizar, lo siguiente:

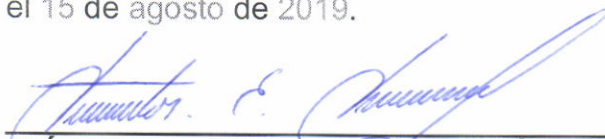
5. La compra anticipada de pasajes aéreos con Ruta: Quito-Buenos Aires; Buenos Aires-Quito, con fecha de salida el 18 de agosto de 2019 y con fecha de regreso 24 de agosto de 2019.
6. El pago proporcional por el rubro de manutención, correspondiente a siete (7) días, es decir el valor de \$551.60 dólares de los Estados Unidos de América.
7. El pago proporcional por el rubro de salud y vida correspondiente a siete (7) días, por el valor de \$30 dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 2. Disponer a la Unidad de Logística, Unidad Financiera y Unidad de Talento Humano al cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

Art. 3. Disponer a la docente Sandra Patricia Galarza Torres, presente el informe correspondiente en el que precisara la finalización anticipada de su doctorado y todos sus aspectos relacionados a este tema.

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, el 15 de agosto de 2019.



VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, PhD
TCRN. CC.EE
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO

